

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1000.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad, en circular inserta en la «Gaceta», correspondiente al día 17 del corriente, comunica lo que sigue:

«La importancia que para la ciencia tiene el conocer con exactitud los resultados de la estadística de los individuos que mordidos por animales hidrófobos se han sometido al sistema de inoculación del Doctor Pasteur hacen que esta Dirección general encargue á V. S. que desde luego forme y remita á este Centro un estado expresivo del nombre de los vecinos de esa capital y los pueblos de la provincia que hayan ido á París y sufrido la inoculación profiláctica, haciendo constar en ella:

1.° Si han sido socorridos para el viaje por el Municipio, la provincia ó el Estado y con qué cantidad.

2.° Edad, estado civil y profesión.

3.° Constitución del individuo.

4.° Fecha del accidente.

5.° Fecha en que emprendió el viaje á París para ser inoculado en el Instituto del Doctor Pasteur.

6.° Fecha de la inoculación.

7.° Efectos producidos por la inoculación, según certificado expedido por el referido Doctor.

8.° Fecha de su regreso á España y estado en que se encuentra el paciente.

Esta estadística debiera venir á este Centro ántes de espirar el próximo mes de Agosto, y ese Gobierno de provincia cuidará de ir enviandouna mensual en que comprenda los individuos que nuevamente sean atacados por animales hidrófobos, y el estado de salud en que se encuentren los comprendidos en la primitiva y subsiguiente.

Encargo á V. S. la mayor actividad y celo en el cumplimiento de este importante servicio, y que se sirva acusar recibo de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Julio de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.»

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que remitan los Sres. Alcaldes de la provincia en el plazo de 8 días, una relación de las personas que hayan sido visitadas por el Doctor señor Pasteur, con sujeción á la fórmula expresada; y en los pueblos donde no haya ninguna pasarán lo mismo la relación negativa.

Logroño 20 Julio de 1886.

El Gobernador,
José Morecillo

Sección de Fomento.

AGRICULTURA.

Núm. 1002.

A continuación se inserta copia del informe que me ha dirigido el Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia con respecto á la importante cuestión que tan justamente preocupa la atención pública en nuestro país.

La suerte de la actual cosecha vinícola, es de tan vital interés, después de las pérdidas sufridas en el próximo pasado año, que escusado es encarecer la necesidad de vivir alerta y acudir á tiempo al remedio de todo accidente que pudiera amenazar al viñedo y cuyos desastrosos resultados, esté en nuestra mano evitar.

De tal naturaleza es, el que puede preverse de las conclusiones establecidas por el señor Ingeniero Agrónomo en su informe, por lo cual he creído conveniente someterlas á la consideración de los viticultores Riojanos, publicándolas en este periódico oficial y no dudando de que por estos se mirarán atentamente y tomarán en consideración las recomendaciones que se les han dirigido tanto por el Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, como las que hoy les reproduzco y se consignan en el precitado informe.

Así lo espero de la ilustración y buen sentido de los hijos de este país, tan amenazado hoy en su principal fuente de riqueza.

Logroño 20 de Julio de 1886.

El Gobernador,
José Morecillo.

Servicio Agronómico Nacional

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ilmo. Sr.:

Por orden de V. S. he reconocido los viñedos de Murillo de Rio Leza, pueblo inmediato á esta capital, con objeto de averiguar si en los mismos existe el Mildew, como ha indicado la prensa local de estos últimos días.

Desgraciadamente tengo que manifestar á V. S. que es verdad lo dicho por la prensa, puesto que, examinadas algunas viñas de los términos «La Dehesa, Cascajos y el Sequero», de dicho pueblo, he visto los caracteres exteriores y microscópicos de tan terrible como destructora enfermedad. A mi regreso á esta capital he podido comprobar también la existencia del Mildew en algunas cepas de la jurisdicción de Villamediana y posteriormente en el término de «San Miguel de Logroño.»

No reviste la misma intensidad la plaga en los tres pueblos indicados, puesto que mientras en Murillo se encuentra la enfermedad estendida por muchos viñedos, en Villamediana y especialmente en Logroño son muy contadas las cepas que la contienen.

Con síntomas alarmantes se presenta la enfermedad en el primer punto, pues existen vides cuyas hojas empiezan á desprenderse de los sarmientos, siendo por el contrario más venignos los caracteres de la enfermedad en las últimas localidades mencionadas; dependiendo indudablemente esta diferencia en que en Murillo se

presentó con anterioridad á Villamediana y Logroño y muy especialmente á las distintas condiciones locales de dichos pueblos.

Aun que ésta noticia que con sentimiento trasmite á V. S. es altamente desconsoladora por afectar á la principal riqueza agrícola de la provincia, puedo exponer á V. S. y lo hago con verdadera satisfacción, que este año no aparece dicha enfermedad con los caracteres tan aterradores que se presentó el año último y primero de su invasión puesto que apesar de hacer bastantes días que existe el Mildew en Murillo no toma el incremento y sobre todo la fuerza destructora del año último.

No debe extrañarnos esta diferencia en su poder debastador, porque el tiempo seco que venimos sintiendo en el actual mes, es enteramente contrario al desarrollo del hongo y es la causa de que sean muy limitados sus estragos.

No debe abandonarnos la idea Ilustrísimo señor, de que hoy tenemos un enemigo invisible de nuestros viñedos, que solo espera un momento oportuno para sumir en la más espantosa miseria á nuestros labradores; ese momento llegará el día en que aparezcan algunas lluvias.

Muchos son los agricultores que siguiendo los consejos de la ciencia y recomendados por el Ilustre Consejo de Agricultura de esta provincia han aplicado á sus viñedos las sustancias indicadas para combatir el Mildew; pero desgraciadamente son muchos más los que no dan importancia á tales excitaciones y los dejan abandonados á sus propias fuerzas.

Conviene por lo tanto se llame por V. S. eficazmente la atención de los viticultores de la provincia, con objeto de indicarles que ha llegado el momento oportuno de aplicar los remedios contra el Mildew, á los que no lo hayan hecho hasta la fecha, y la necesidad de aprovechar este tiempo seco para dicho objeto, por ser el más apropiado para destruir los gérmenes, que indudablemente se encuentran en la mayoría de los viñedos de la provincia, y podamos salvar con esto la venidera cosecha, cuya pérdida traería la más espantosa miseria sobre este país.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 19 de Julio de 1886.—El Ingeniero Agrónomo, Francisco Alcarráz.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Comisión provincial.

— — —
Sesión de 28 de Octubre de 1885.

Conclusión.

VILLAMEDIANA.

3. Manuel Ruiz Garcia. Pendiente de presentación por hallarse sufriendo condena. Ante el Ayuntamiento alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil. Se acordó declarar mozo sorteable.

RIVAFRECHA

11. Evaristo Palacio del Rio. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Considerando bien probados los demás extremos de la excepción alegada, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

MONTALVO DE CAMEROS.

1. Indalecio Saenz Martinez. Expuso tener un hermano en el Ejército. Visto un certificado haciendo constar que su hermano Juan sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

SOTO DE CAMEROS.

2. Elias del Rio Ramirez. Alegó tener un hermano en Ejército. Medido fué declarado corto para activo. Resultando que su hermano Atanasio sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes. Resultando que si bien tiene otro hermano casado, el padre justifica que es pobre. Visto el apartado 2.º, caso 10, art. 69, y reglas 1.ª y 7.ª del 70, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

4. Gabriel Elias Aritmendi. Expuso tener un hermano en el Ejército. Medido, fué declarado hábil para activo. Resultando se justifica que su hermano Benito sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

5. Fidel Martínez Saenz. Medido, fué declarado hábil para activo.

ARENZANA DE ABAJO.

1. Saturnino Salinas Martinez. Alegó tener un hermano en el Ejército. Resultando tiene un hermano llamado Pascual que sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao, según se justifica por medio del oportuno certificado de existencia, se acordó declarar exceptuado del servicio activo.

Hallándose extendida en papel blanco la copia general del expediente de reemplazos, se acordó ordenar al Ayuntamiento lo reintegre en el papel correspondiente del sello de oficio.

VILLAVELAYO.

2. Tomás Pablo Soria. Visto un

certificado haciendo constar que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao, se acordó declarar exceptuado del servicio activo como comprendido en el caso 1.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento.

PEDROSO.

Númro 5. Gabino Perez Garcia. Expuso la misma excepción. Resultando que el hermano sirve en el Regimiento Infantería de Mindanao y fué quinto en el reemplazo de 1884. Probado el alegato, se acordó declarar exceptuado al referido mozo.

Examinada una comunicación del Alcalde de Viniegra de Arriba, manifestando que aun cuando los mozos Justo Martínez Cibrián y Nemesio Matute Vela no se presentaron al juicio de exenciones celebrado ante la Comisión provincial, están conformes en sufrir la suerte que les corresponde en el sorteo, como mozos útiles, por cuya razón no ha procedido á la instrucción de los expedientes de prófugo por creerlo innecesario, se acordó, teniendo en cuenta que dichos mozos no se presentaron al acto de la clasificación ante el Ayuntamiento sin haber justificado causa que se lo impida, ordenar al Alcalde de Viniegra de Arriba que sin levantar mano proceda á la instrucción de los expedientes de prófugo con arreglo á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento vigente, participando para el día diez de Noviembre el fallo que en ellos dicte el Ayuntamiento y en el caso de que los mozos se presenten ó sean aprehendidos, los ponga á disposición de esta Comisión sin pérdida de tiempo remitiendo las diligencias que se hayan practicado.

En vista de una comunicación del Alcalde de Ventrosa manifestando: 1.º Que el mozo José Muñoz Garcia, número 3 de aquel alistamiento, tiene solicitado se le permita ser reconocido ante la Comisión provincial de Badajoz, por haber alegado defecto físico: 2.º Que los mozos números 1 y 5 Matias Martinez y Juan Sainz Bernaldez han sido tallados ante el Ayuntamiento, alcanzando la estatura de 1'620 milímetros y 1'730 el 2.º; y 3.º Que los mozos números 2 y 6 Juan de Dios Sanchez Moreno y Olallo Muñoz Gil, se hallan ausentes en Buenos Aires y Santiago de Chile, por lo que no ha instruido los expedientes de prófugo por suponerles con causa legal, para no presentarse al acto de la clasificación, se acordó prevenir al Ayuntamiento de Ventrosa que respecto al primer punto de su comunicación, debe cumplir con lo que previene el artículo 83 de la ley de Reclutamiento vigente que hace obligatoria la presentación de todos los mozos alistados, al acto de la clasificación de soldados, y en el caso de imposibilidad como por la enfermedad que le aqueja, sucede al mozo de que se trata, pue le conceder el

término que el expresado artículo señala, devolviéndole al efecto la instancia y certificación facultativa que el interesado ha dirigido. Respecto al 2.º dar por terminados los expedientes de prófugo contra los mozos Matias Martinez y Juan Sainz y en cuanto al 3.º ordenar al Alcalde que si los mozos Juan de Dios Sanchez Moreno y Olallo Muñoz Gil, que residen en pais extranjero, han cumplido con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, depositando la cantidad de 2000 pesetas, lo participe á esta Comisión, y de no ser así proceda á la instrucción de los expedientes de prófugo, participando para el diez de Noviembre el fallo que dicte el Ayuntamiento en dichos expedientes, advirtiendo que de no hacerlo se le impondrá la multa que señala el artículo 92 de dicha ley.

Examinado el expediente de prófugo instruido por el Ayuntamiento de Entrena contra el mozo José Lopez Barriobero, comprendido en el alistamiento de dicha villa para el 2.º reemplazo del año actual, y resultando que tramitado con arreglo á la ley ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento con las conlenciones inherentes á dicha declaración se acordó devolver original dicho expediente al Ayuntamiento de Entrena para que se lleve á efecto la resolución condenatoria; previniéndole que solo en el caso de que el prófugo sea aprehendido, ó el Ayuntamiento le hubiera absuelto de la nota de prófugo, debe remitirse el expediente á esta Comisión provincial según terminante expresan los artículos 95 y 98 de la ley vigente de Reclutamiento.

El Alcalde de Haro en oficio fecha 14 del actual, contestando á la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador civil, el día 12 del mismo, ordenándole remitiera copia certificada del acuerdo adoptado por aquel municipio, prohibiendo la entrada en la población de algunos artículos comprendidos en el contrato del peso, adjudicado á Don Melchor Bornachea, vecino de dicha villa, manifiesta que el Ayuntamiento nunca prohibió en absoluto la entrada de ningún artículo, y de consiguiente no existe ningún acuerdo escrito en este sentido; que lo único que ha hecho ha sido aconsejar á los comerciantes en frutas y verduras, que procurasen no traerlos de puntos infestados para evitar perjuicios que habian de alcanzar á ellos y al vecindario todo, si importaban la epidemia: Vistos los antecedentes relativos al asunto, resulta, que en la condición 4.ª del pliego que sirvió de base á la subasta, se establece «Que por ningún concepto ni motivo, aunque de raro é imprevisto accidente, ha de pretender ni se le haría rebaja alguna del importe del remate. En su consecuencia y no existiendo acuerdo alguno del Ayuntamiento de Haro, prohibiendo la entrada en la localidad de ninguno

de los artículos comprendidos en el contrato de que es arrendatario Don Merchor Bornachea, se acordó informar al Sr. Gobernador que á juicio de esta Comisión procede desestimar la instancia del reclamante, sin perjuicio de que si se cree lesionado en sus derechos, pueda ejercitar la acción de que se crea asistido, ante los Tribunales competentes.

Examinado el expediente instruido á consecuencia de apelación interpuesta por D. Romualdo Arnedo, vecino de Autol, en el que se le condenó al pago de una multa por haber aprehendido á su ganado pastando en el escarpe ó talud de un terraplen de la carretera provincial de Autol á empalmar con la general de Garray, se acordó informar en los siguientes términos: Resulta de todo lo expuesto por autorizado testimonio de dos empleados facultativos encargados de la conservación y custodia de la carretera, que efectivamente el ganado fué aprehendido pastando en el escarpe de la mencionada vía, pues á pesar de haberse presentado al juicio tres testigos de descargo, estos en sus declaraciones se refieren, á un acto posterior é independiente al en que se verificó la denuncia, por lo que considerando el hecho plenamente justificado y que constituye una infracción manifiesta de lo taxativamente establecido en el artículo 19 del Reglamento de policía de las carreteras y aceptando en todas sus partes las conclusiones expresadas en el informe evacuado por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, se acordó desestimar el recurso de apelación incoado por el dueño del ganado denunciado y declarar válida y firme la providencia gubernativa del Alcalde quien deberá exigir el importe de la multa en legal forma y ordenar su distribución en los términos que designa el artículo 42 de dicho Reglamento.

Examinada una instancia presentada por D. José María Hernaez, vecino de Baños de Río Tovia, en la que solicita se le releve de responsabilidad en los descubiertos que aquel Municipio adeuda á los fondos provinciales procedentes del ejercicio de 1883-84, durante cuyo periodo desempeñó el cargo de Concejal, fundándose en que desplegó actividad y celo para la regularización de la Administración municipal, y que por lo tanto no se le debe incluir en el expediente de responsabilidad por cuanto trata de probar que ha demostrado celo y actividad en el desempeño de su cargo, se acordó informar en la forma siguiente en cumplimiento del oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia de 23 del actual: Para probar el reclamante que durante el tiempo que ha desempeñado el cargo de Concejal ha demostrado celo y actividad, presenta un certificado de la Secretaría municipal, en el cual hace constar las cantidades presupuestas

para pago por cuartas partes de atrasos del cupo provincial en los ejercicios de 1880-81, 1881-82 y 1882-83: Que en la sesión de 29 de Julio de 1883 propuso el reclamante se practicase un arqueo para saber el estado en que se encontraban los fondos municipales, cuya proposición fué tomada en consideración: Que en la de 8 de Setiembre del mismo año, en unión del Concejal D. Felipe Merino propuso se observe y cumpla lo dispuesto en los artículos 155 y 166 de la ley Municipal, y que se presentase un estado de todos los créditos que prestó su conformidad la Corporación.

Que en la sesión de 14 de Octubre se acordó presentar el presupuesto de aquel municipio correspondiente á aquel ejercicio para ver si los gastos ordinarios se hallan cubiertos con los ingresos, acordando también se forme el libro estadístico de riqueza lo más brevemente posible: Que en la sesión de 21 del mismo mes, por el solicitante se propuso, que el Alcalde tan solo satisfaga, como Ordenador de pagos, las partidas presupuestas, y para pago de deudas atrasadas se presentase un presupuesto extraordinario, tomándose en consideración la proposición: Que en sesión de 18 de Noviembre propuso se lleve á efecto lo acordado en las sesiones anteriores, lo que también se tomó en cuenta: Que leída en la sesión del 9 de Diciembre una comunicación de 26 de Noviembre se acordó se cumpliera cuanto en ella se ordena sobre formación del expediente de las faltas del archivo de la Secretaría y rendición de cuentas pendientes: Que en la sesión de Enero de 1884, por el Sr. Hernaez se propuso rinda cuentas el Alcalde saliente, y en la de 23 de Marzo se acordó llevar á efecto lo aprobado en actas anteriores respecto á la rendición de cuentas, á fin de que habiendo alcances, cubrir las atenciones de la Diputación y Delegación, y de no haberlos, girar un repartimiento vecinal y se proceda contra todo deudor al Municipio; haciendo constar en el certificado que presenta, no haberse cumplido nada de lo acordado y propuesto en las sesiones indicadas: Dice también que al tomar posesión de Concejal juntamente con sus compañeros de Municipio, se encontró en el presupuesto ordinario perteneciente á su ejercicio, formado y aprobado por la Superioridad, habiendo pedido el municipio en sesión de 14 de Octubre para su examen, habiéndose negado el Alcalde á presentarlo, como había negado el cumplimiento de acuerdos adoptados, por lo cual se encontraron imposibilitados de presuponer las 851 pesetas 54 céntimos por el concepto de intereses devengados y que correspondían á su ejercicio, y además porque ignoraban á cuanto ascendían éstos: Para probar más el Sr. Hernaez de que la negligencia y morosidad en los pagos del cupo pro-

vincial no le alcanzan, dice que á consecuencia de denunciar él sólo y como Concejal la mala administración municipal en los cuatro ejercicios anteriores, reformó expediente por un Sr. Diputado, en cuya memoria se hace constar cuanto exponía el expositor y por cuyo motivo se pasó el tanto de culpa á los Tribunales para depurar los hechos: Como el Sr. Hernaez, por lo expuesto y lo que se desprende de su instancia no sólo pretende se le declare irresponsable de la deuda de su época, si no que trata, bien á las claras, de echar toda la responsabilidad tan sólo en los Alcaldes anterior y de su ejercicio si bien es cierto merece atención el interés que se tomó en el desempeño de su cargo para mejorar en algún tanto la deplorable administración municipal de Baños de río Tovia no consta de una manera tangible protesta alguna en ninguna de las sesiones á que asistió único alegato de fuerza que podía haber hecho para no hacerse solidario en la responsabilidad en que todo el Ayuntamiento incurre según la letra C. del art. 5.º, letra A. del art. 7.º y 65 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1876, 18 de Enero de 1877 y 1.º de Marzo de 1883, procede en opinión de la Comisión desestimar la instancia y declarar que en atención á no haber salvado su responsabilidad en ninguna de las sesiones por medio de protesta hecha en debida forma, alcanza á él la morosidad del pago de provinciales del ejercicio de 1883-84 igual que á todos los Concejales.

D. Patricio Diez Pascual, vecino de Jüvera por sí y á nombre de sus compañeros que fueron Concejales en dicho pueblo, ruega se solicite del Sr. Gobernador civil la suspensión del apremio que pesa contra ellos apoyándose en que para abrir el débito que tienen con la Diputación dejaron créditos pendientes por valor de 12.637 pesetas 54 céntimos y que además, cubrieron en su época débitos de otros Ayuntamientos por siete mil y pico de pesetas. Siendo el asunto de la exclusiva competencia del Sr. Gobernador, se acordó contestar que esta Comisión siente no poder acceder á lo que solicitan pudiendo acudir á dicha Superior Autoridad, quien atenderá en su reclamación.

Previa declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos.

Examinada una cuenta presentada por D. Casimiro Casas é importante 55 pesetas, precio de un reloj adquirido para la Casa habitación del Señor Gobernador civil, se acordó que se pase á la Sección de Contabilidad para que se verifique el pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Examinada una cuenta presentada por D. Pablo Fernández é importante quinientas ochenta y ocho pesetas 75 céntimos por suministro de ácido

fénico y otros desinfectantes se acordó aprobar dicha cuenta y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se pague con cargo al capítulo de calamidades públicas y por medio de libramiento en suspenso, según está acordado.

Examinada una cuenta presentada por D. Manuel Martínez Ruiz é importante doscientas veinte y cinco pesetas, diez y siete céntimos, gastos ocasionados por la Comisión provincial, facultativos y demás funcionarios que asistieron en la jurisdicción de Agoncillo á celebrar el juicio de exenciones por lo relativo á los mozos comprendidos en el alistamiento de Calahorra para el 2.º reemplazo del presente año, se acordó que el importe de dicha cuenta se pague con cargo al presupuesto corriente y capítulo señalado para gastos que ocasionen las quintas.

Se acordó que á D. Vicente Baroja se le paguen con cargo á los gastos de quintas treinta y seis pesetas por los doce días que en el mes de Setiembre estuvo ocupado como escribiente temporero mientras tuvieron lugar los juicios de exenciones ante la Comisión.

Se acordó igualmente que á Don Raimundo García que desempeñó el cargo de Portero temporero durante los juicios de exenciones que tuvieron lugar en el local de la Escuela de párvulos, se le abonen con cargo al mismo capítulo treinta y siete pesetas cincuenta céntimos por doce días ocupados en el mes de Setiembre y tres en el de Octubre.

Terminado el año económico de 1884-85 y atendiendo á que la Diputación de Navarra ha debido liquidar ya el producto del portazgo titulado de Cañas, se acordó pasar atenta con comunicación á la referida Diputación rogándole se digne remitir la liquidación.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Sesión de 30 de Octubre de 1885,

En la ciudad de Logroño á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y hora de las doce de su mañana, se reunieron bajo la presidencia de D. Pedro Uzquiano los Señores

Diputados:

Urbiola.
Alonso.
Argaiz.
Aragón.

Secretario,

Fariás.

Facultativos.

D. Emilio Moroy.
Raimundo Pereda.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

CENICERO.
 N.º 1. Manuel Tricio Saez. Resultando que el hermano llamado Herenegido sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao: Resultando que la madre Inocencia Saez justifica ser pobre. Vistos el artículo 69, núm. 10, y reglas 1.ª y 9.ª, del 70 de ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al citado mozo.

17. Jesus Torrecilla Loza. Alegó la misma excepción que el anterior: Resultando que el hermano llamado Ruperto sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Mindanao: Resultando que la madre Gregoria Loza justifica ser pobre, se acordó declarar exceptuado a dicho mozo.

VILLANUEVA DE CAMEROS.
 2. Ramon Cesareo Facas Garcia. Alegó mantener á su madre viuda y pobre, cuya excepción fué desestimada con reclamación: Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y tiene dos hijos menores de 17 años: Resultando que otro que tiene de edad de 23 años ha sido reconocido ante la Comisión provincial de Huelva y declarado inepto para el trabajo: Resultando que los bienes que posee la madre han sido valuados en un producto de 82 pesetas 19 céntimos: Considerando que esta cantidad es insuficiente para la subsistencia de la madre y de los dos hijos menores. Considerando se prueban los demás extremos de la excepción: Vistos el art. 69, número 2.º y el 70, reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª y 11. de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio activo al expresado mozo.

CERVERA DEL RIO ALHAMA.
 43. Gregorio Ruiz Fernández. Pendiente de curación; Reconocido, se acordó ingresará nuevamente en el hospital hasta que se obtenga su curación ó manifiesten los médicos ser incurable la enfermedad que padece:

ALFARO.
 28. Pedro Carra Ladron. Reconocido fué declarado útil condicionalmente.

CALAHORRA.
 50. Eugenio Solana Marin. Resultando que el hermano Santos Solana Marin servia por su suerte el día diez y seis de Setiembre en el Regimiento Infantería de Bailen: Resultando que el padre tiene una riqueza líquida imponible de 273 pesetas 49 céntimos: Resultando tiene en su compañía cinco hijos menores de 17 años. Considerando que atendida la familia del padre, apesar de los productos de sus bienes debe ser considerado pobre; Vistos el art. 69, número 10, y reglas 1.ª, 7.ª, 9.ª y 11.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se

acordó declarar exceptuado del servicio activo á dicho mozo.

BRIONES.
 23. Juan José Diaz Quincoces, Resultando de la certificación recibida que es alumno de la academia de artillería. Vistos el art. 63, número 7, se acordó declararle totalmente excluido del servicio militar y dar conocimiento al Alcalde á los efectos que en el mismo artículo se expresan.

(Se continuará.)

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES de LOGROÑO.

Año económico de 1885-86.
 Mes de Febrero de 1886

Nota de los gastos originados en las obras de conservación del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe interino de las carreteras provinciales D. Antonio Eizaga, durante el mes de Febrero último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley Orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

	Ptas.	Cts
Personal.		
Por 3'50 jornales al albañil Gorgonio Marin, á 3 pesetas jornal.	10	50
Por 67 jornales á varios peones, al precio de 1'75 pesetas cada jornal.	117	25
Material.		
Por un dia de jornal el carro de Frutos de San Pedro.	10	»
Total.	137	75

Importa esta nota las figuradas ciento treinta y siete pesetas setenta y cinco céntimos.
 Logroño 10 de Mayo de 1886.
 —El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.

Anuncios oficiales.
 FUENMAYOR. Núm. 972
 Terminado el repartimiento de

Contribución de inmuebles cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1886 á 1887, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho estimen convenientes, conforme al art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 para el repartimiento y administración de dicha Contribución.

Fuenmayor 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Aguirre.

HORMILLEJA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1886 á 1887, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Hormilleja 14 de Julio 1886.—El Alcalde, Melquiades Villasana.

ZORRAQUIN.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

Zorraquin 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Calixto Mateo.

HERCE.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886-87 se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el comprendidos, puedan examinarlo y reclamar si se consideran agraviados.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 20 de Julio de 1886

Temperatura máxima al Sol	31,6
Idem id. á la sombra	25,8
Temperatura mínima al aire	14,0
Idem id. al reflector	13,0
ALTURA BARO- (á las 9 de la mañana.	729,3
METRICA. (á las 3 de la tarde.	729,7
VIENTO (á las 9 de la mañana.	N.E. brisa
(á las 3 de la tarde.	S. O. id.
ESTADO DEL CIELO. (á las 9 de la mañana.	Cubierto
(á las 3 de la tarde	id.
Agua evaporada.	1,2
Ozono.	
Lluvia.	3'520

Herce 14 de Julio de 1886.—El Alcalde, Roque Ortigosa.

VILLAMEDIANA.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y ganadería de esta localidad, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo por término de ocho dias, é interponer sus reclamaciones durante el mismo periodo; pues pasado este, no serán admitidas y se remitirá á la superioridad á su aprobación.

Villamediana 14 de Julio 1886.—El Alcalde, Basilio Sarabia.

Anuncios particulares. BAÑOS DE SALINILLAS (ALAVA.)

Temporada oficial de 1.º de Junio á 30 de Setiembre.

Aguas sulfuroso, bicarbonatado cálcico, salino, alcalinas; Cochets baratos en las estaciones de Haro y Miranda con media hora de hermosa carretera. Comoda hospedería, precios desde 10 á 2 reales; fonda buena y barata con tres mesas de 20, 15 y 10 reales.

Se remiten memorias y prospectos gratis á quien los pida.

Se estan obteniendo sorprendentes curaciones en las erupciones herpéticas, gota, afecciones pulmonares, reumatismo crónico, sífilis, venéreo, erisipelas, escrófulas, raquitismo úlceras callosas, trayectos pistulosos afecciones del aparato respiratorio, gastro intestinal y génito urinarios, infectos del hígado y bazo, que son la mejor recomendación que se puede dar de las aguas.

Depósito en la farmacia del Dr. Zubia (Logroño) á 6 rs. botella de litro y 4 de medio litro. (B. núm. 14)

PRACTICANTE

Se necesita uno enterado en el despacho y que no estudie Dirigirse á D. Remigio Sanchez, Botica Logroño. 2-6.

Imp. de Francisco M. Zaporta.